



Despacho del Diputado Nacional Luis Federico Franco Alfaro

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

REESTRUCTURACION Y MODERNIZACION
DEL ESTADO

ASUNTOS MUNICIPALES Y
DEPARTAMENTALES

Asunción, de abril de 2025

PRESUPUESTO
CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCION
PRESUPUESTARIA


Señor
Dip. Nac. RAUL LUIS LATORRE, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	Según Acta N°
Expediente N°	83989--

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a V. E. y por vuestro intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara, a fin de presentar el Proyecto de Ley "QUE DECLARA "CENTENARIO DE LA VICTORIA DE LA GUERRA DEL CHACO", EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL 14 DE JUNIO 2025 Y 14 DE JUNIO DE 2035, Y DEROGA LA LEY N° 6090/18", conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la Exposición de Motivos del citado Proyecto.

Sin otro particular, a la espera de contar con el apoyo de los colegas parlamentarios para su aprobación, aprovechamos la ocasión para saludar a V. E. cordialmente.


Dip. Carlos Pereira

Federico Freddy Franco
Diputado Nacional


LUIS FEDERICO FRANCO ALFARO
Diputado Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA 22 / MES Abril / AÑO 2025
HORA: 15:03
Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

5195

CONTIENE 9 FOJAS - folio de origen

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.

Obs: Folio 1 cruzado



Despacho del Diputado Nacional Luis Federico Franco Alfaro

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

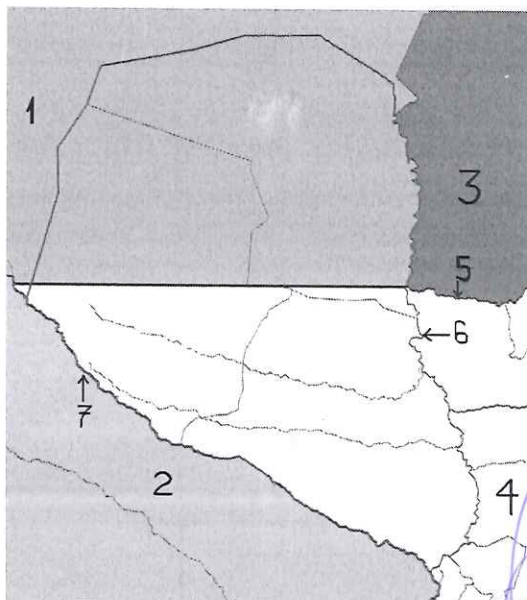
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Guerra del Chaco (1932-1935) fue un conflicto bélico entre la República del Paraguay y la República de Bolivia por la soberanía del Chaco Boreal. Sus antecedentes se remontan a disputas territoriales coloniales, exacerbadas por intereses geopolíticos, económicos y estratégicos en la región. La firma del Tratado de Paz, Amistad y Límites en 1938 consolidó la victoria paraguaya y puso fin a décadas de incertidumbre sobre la soberanía de dicho territorio.

A medida que nos acercamos al centenario de esta gesta heroica, resulta oportuno que el Paraguay comience a conmemorar la victoria en la Guerra del Chaco, en reconocimiento al sacrificio del pueblo paraguayo y a la importancia histórica del conflicto en la consolidación territorial y la identidad nacional. Estas celebraciones permitirán fortalecer la memoria colectiva, rendir homenaje a los veteranos y promover la reflexión sobre el significado de la soberanía y la paz en la región.

Es importante recordar que, históricamente, existieron tratados limítrofes entre Bolivia y Paraguay que tuvieron por objetivo trazar pacíficamente las fronteras entre ambos países. Estos intentos diplomáticos fueron negociaciones fallidas, por lo que el trazado definitivo de los límites fue posible luego de una cruenta guerra.

- 1- **El Tratado Decoud – Quijarro**, firmado por el Ministro Plenipotenciario de Bolivia, Antonio Quijarro y el Ministro de Relaciones Exteriores José Segundo Decoud, el 15 de octubre de 1879 en la ciudad de Asunción, en el cual ambos países acordaron que...«*La República del Paraguay se divide de la de Bolivia por el paralelo que parte de la desembocadura del río Apa hasta encontrar el río Pilcomayo. En consecuencia, el Paraguay renuncia a favor de Bolivia el derecho al territorio comprendido entre el mencionado paralelo y la Bahía Negra y Bolivia reconoce como perteneciente al Paraguay la parte sur hasta el brazo principal del Pilcomayo*»

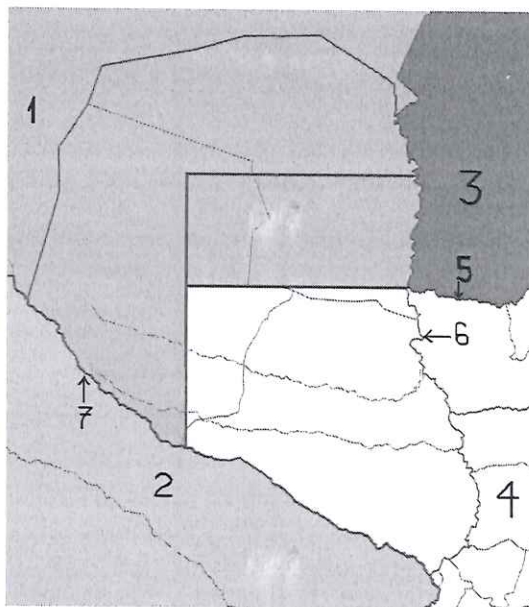


Federico Freddy Franco
Diputado Nacional

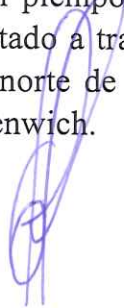
Despacho del Diputado Nacional Luis Federico Franco Alfaro

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

- 2- **Tratado Aceval – Tamayo:** firmado por Benjamín Aceval junto al Doctor Isaac Tamayo, el 16 de febrero de 1887. Dividió al Chaco en tres sectores.
- La primera sección correspondía al Paraguay, *tenía por límites una línea que partía desde la desembocadura del Apa, llegando hasta el meridiano occidental 63° de París y de allí, bajaba hasta el río Pilcomayo.*
 - La segunda sección sería sometida a la decisión arbitral del Rey Leopoldo II de Bélgica, y es la porción que se encuentra al norte de la anterior, trazada por una línea que partía desde el norte de Fuerte Olimpo, llegaba hasta el meridiano 63° y de ahí bajaba hasta el límite del primer sector.
 - La tercera sección, correspondería totalmente a Bolivia, y comprendía el territorio inmediatamente al norte de la anterior y al oeste de las demás secciones.



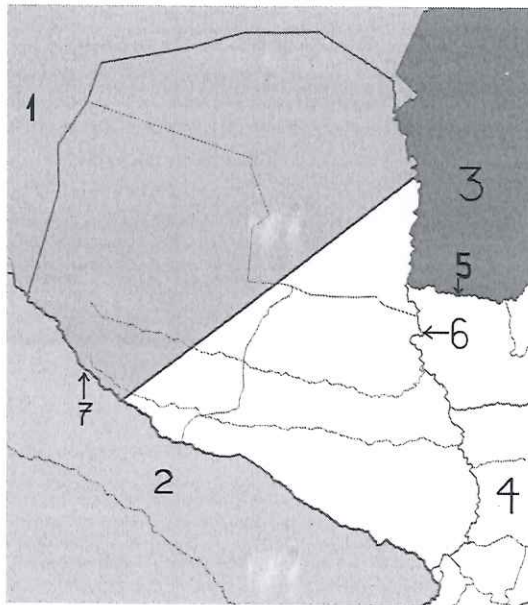
- 3- **Tratado Benítez – Ichazo:** firmado el 23 de noviembre de 1894 por el canciller paraguayo Gregorio Benítez y el plenipotenciario Telmo Ichazo. En este acuerdo, se dividió el territorio disputado a través de una recta que partía desde un punto situado a tres leguas del norte de Fuerte Olimpo, llegando al Pilcomayo en el meridiano 61° 28' de Greenwich.



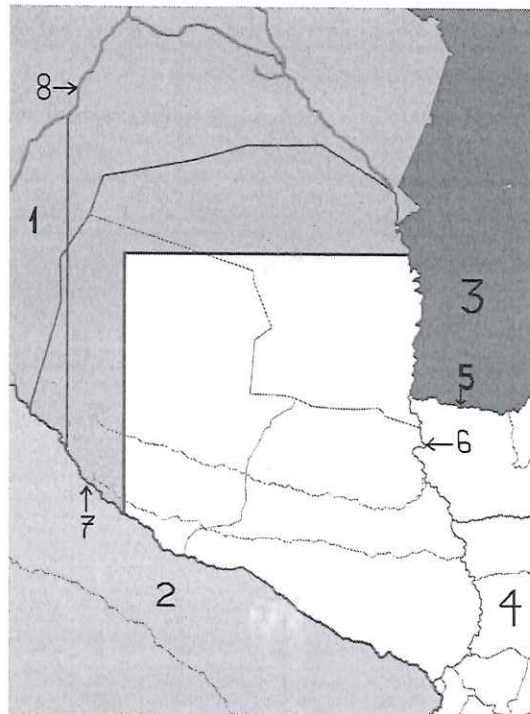
Federico Freddy Franco
Diputado Nacional

Despacho del Diputado Nacional Luis Federico Franco Alfaro

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”



- 4- **Tratado Pinilla Soler:** mediante la mediación del gobierno de Argentina, se firma este Tratado el 12 de enero de 1907, por el Ministro de Hacienda Paraguayo Adolfo Soler y el Ministro de Relaciones Exteriores Boliviano Claudio Pinilla. La propuesta del ministro de relaciones exteriores argentino, fue “Someter la cuestión al fallo arbitral del presidente de la República Argentina, el doctor Figueroa Alcorta. La zona a someterse a dicho arbitraje queda entre el paralelo $20^{\circ}30'$ y la línea que en sus alegaciones sostenga al N. el Paraguay en el interior del territorio, entre los meridianos $61^{\circ}30'$ y 62° ”.



- 5- **Protocolo Ayala-Mujía:** firmado por el ministro plenipotenciario de Bolivia, el Doctor Ricardo Mujía, junto al Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay, el Doctor Eusebio Ayala, el 5 de abril de 1913. Este documento establecía declarar caduco el Tratado Pinilla – Soler, y antes de cumplirse dos años desde

Federico Freddy de
Diputado Nacional

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870"



Despacho del Diputado Nacional Luis Federico Franco Alfaro

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

la fecha de aprobación por ambos congresos del Protocolo, lograr un Tratado definitivo de límites que ponga fin a las diferencias territoriales. Ambas partes someterían la disputa a un arbitraje si no lograsen llegar a un Tratado definitivo, y mientras tanto, se continuaría con el statu quo acordado en el año 1907

- 6- **Protocolo Moreno-Mujía:** firmado por Fulgencio R. Moreno y Ricardo Mujía, el 19 de julio de 1915, y en el cual se acordaba prorrogar la vigencia del statu quo hasta el 28 de julio de 1916. Sin embargo, si no se lograba un acuerdo definitivo en ese lapso, la cuestión debería someterse a un arbitraje.

Los conflictos por la delimitación de los límites entre ambos países, las versiones sobre el posible hallazgo de petróleo, las ocupaciones de las reservas de agua dulce en el territorio chaqueño y la búsqueda de una salida al mar, intensificaron las diferencias que dieron inicio al enfrentamiento bélico. Todas las negociaciones diplomáticas fallidas previamente citadas, denotan que a lo largo del tiempo, el territorio chaqueño ha sido motivo de diferencias con el vecino país, y que a pesar de los intentos de llegar a un acuerdo definitivo no existió más alternativa que la de llegar a la guerra en 1932, que se extendería hasta el 12 de junio de 1935, fecha en la que se acordó por imperio de una armisticio, el cese de hostilidades a partir del 14 de junio del mismo año. El Tratado de Paz, Amistad y Límites firmado en el año 1938, pone fin a la larga controversia que envolvía al Chaco Boreal y el Paraguay consiguió ocupar casi la totalidad del territorio disputado.

Por estas razones, y en virtud del deber del Estado paraguayo de preservar y difundir su historia, se presenta el presente proyecto de ley, que busca hacer honor a aquellos hombres y mujeres que valientemente defendieron el territorio chaqueño y por ende al Paraguay, y a su vez, recordar que hace cien años se gestaba una gran victoria, en la que la República del Paraguay obtuvo 136.225 km² (125% más de todo el Chaco Boreal). La heroica hazaña de nuestros compatriotas en suelo chaqueño permitió que el Paraguay se corone con el 77% de los 324.000 km² del Chaco Boreal, lo que hoy en día representa el 60% del territorio nacional, y también se mantuvo la soberanía sobre el Río Paraguay.

Por tal motivo, se propone que todos los documentos oficiales del Estado lleven como leyenda la frase "CENTENARIO DE LA VICTORIA DE LA GUERRA DEL CHACO", estableciendo una serie de festejos conmemorativos desde el 14 de junio de 2025 hasta el 14 de junio de 2035, en homenaje al Armisticio de Paz del 14 de junio de 1935 y en reconocimiento a los héroes civiles, militares y al soldado desconocido. Asimismo, se busca establecer que las promociones de las instituciones educativas y de fuerzas públicas, lleven dicha denominación, resaltando los principales batallas y héroes de la Guerra del Chaco. Además, los documentos oficiales de los tres Poderes del Estado, Gobiernos Departamentales y Municipales, deberán hacer alusión al mencionado suceso histórico.

La propuesta legislativa también propone la derogación de la Ley 6090 "QUE DECLARA "SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL", EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL 12 DE OCTUBRE DE 2014 Y EL 22 DE JUNIO DE 2015"

Luis Federico Franco
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



Despacho del Diputado Nacional Luis Federico Franco Alfaro

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

2026, Y CREA LA “COMISIÓN NACIONAL DE CONMEMORACIÓN DEL SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870”, y el establecimiento de la Comisión Nacional de Conmemoración del Centenario de la Victoria de la Guerra del Chaco, para resaltar aquellos hechos históricos que se dieron en defensa del territorio nacional, y la defensa patriótica de la soberanía del Paraguay.

Es de fundamental importancia para todos los paraguayos, reavivar la memoria en cuanto a los acontecimientos históricos que han marcado el rumbo de nuestro país, y a aquellos héroes que nos han legado la posibilidad de gozar de los beneficios de vivir en un país libre y soberano.


Dip. Carlos Pereira


LUIS FEDERICO FRANCO ALFARO
Diputado Nacional

Federico Freddy Franco
Diputado Nacional



Despacho del Diputado Nacional Luis Federico Franco Alfaro

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

LEY N°...

“QUE DECLARA “CENTENARIO DE LA VICTORIA DE LA GUERRA DEL CHACO”, EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL 14 DE JUNIO 2025 Y 14 DE JUNIO DE 2035, Y DEROGA LA LEY N° 6090/18”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Declárase “CENTENARIO DE LA VICTORIA DE LA GUERRA DEL CHACO”, el lapso comprendido entre el 14 de junio de 2025 al 14 de junio de 2035, en homenaje al centenario del Armisticio de Paz del 14 de junio de 1935 en la Guerra del Chaco. En tal carácter, el encabezamiento de los documentos oficiales emanados de los Poderes del Estado, Gobiernos Departamentales y Municipales, deberán llevar la Leyenda “CENTENARIO DE LA VICTORIA DE LA GUERRA DEL CHACO”.

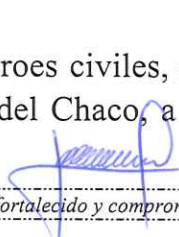
Artículo 2°.- Denomínase a las promociones de instituciones educativas del país de todos los niveles y modalidades dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias; y a las promociones de instituciones de formación de las Fuerzas Públicas, comprendidas entre el 14 de junio de 2025 al 14 de junio de 2035 “CENTENARIO DE LA VICTORIA DE LA GUERRA DEL CHACO”, a reglón seguido mencionar las batallas o héroes civiles y militares que participaron en la Guerra del Chaco. Las instituciones educativas de las distintas promociones podrán designar a los héroes civiles o militares de su preferencia para denominar sus distintas promociones, a fin de fortalecer la memoria histórica y su identidad local.

Artículo 3°.- Créase la “Comisión Nacional de Conmemoración del Centenario de la Victoria de la Guerra del Chaco”. La misma entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente Ley, hasta el 14 de junio del año 2035.

Artículo 4°.- La “Comisión Nacional de Conmemoración del Centenario de la Victoria de la Guerra del Chaco”, tendrá como fin establecer acciones que expresen una política nacional de conmemoración del Centenario de la Victoria de la Guerra del Chaco y su comprensión, tendiente a la revalorización de la historia de la República del Paraguay y la afirmación de la identidad como nación heroica.

Artículo 5°.- Los objetivos de la Conmemoración del Centenario de la Victoria de la Guerra del Chaco son:

- 1- Brindar homenaje a los héroes civiles, militares y al soldado desconocido, que participaron en la Guerra del Chaco, a través de la institución **Franco** una serie de


Federico Franco Alfaro
Diputado Nacional



Despacho del Diputado Nacional Luis Federico Franco Alfaro

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

- festejos conmemorativos durante el periodo mencionado en el artículo 1º de la presente ley, y que incluyan la celebración de actos oficiales, desfiles y ceremonias conmemorativas anuales, publicación y difusión de materiales educativos, conferencias, actividades y exposiciones culturales, y los que la Comisión de Conmemoración considere pertinentes.
- 2- Promover con énfasis, en la sociedad paraguaya la valoración y el fortalecimiento de la memoria histórica y la afirmación de rasgos constitutivos de la identidad de la nación paraguaya, así como la promoción de valores patrióticos en la sociedad.
 - 3- Difundir conocimientos históricos específicos sobre lo acontecido en el contexto de la Guerra del Chaco.
 - 4- Generar nuevas formas de comprensión del hecho que colaboren con el restablecimiento de la concordia en el territorio nacional y el ánimo de integración en la región.
 - 5- Promover la construcción, restauración, mantenimiento de monumentos y espacios de memoria en honor a los combatientes de la Guerra del Chaco, con especial reconocimiento al soldado desconocido y a aquellos que ofrendaron su vida por la patria.

Artículo 6º.- La “Comisión Nacional de Conmemoración del Centenario de la Victoria de la Guerra del Chaco”, estará compuesta por un Consejo Directivo y un Comité Organizador. El Consejo tendrá la misión de establecer las acciones ejecutivas necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. El Comité ejecutará las acciones propuestas y para el efecto sancionará un reglamento interno que delimitará las funciones y otros aspectos necesarios. Los miembros de esta Comisión, podrán ser los mismos que los designados en la Comisión Nacional de Conmemoración del Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870.

Artículo 7º.- El Consejo Directivo estará integrado por altos representantes de los tres Poderes del Estado nombrados por sus Presidentes y el Ministro Secretario de Cultura. También serán parte un Director Ejecutivo y un Secretario Ejecutivo que serán elegidos entre los miembros del Comité Organizador y aprobados por el Consejo Directivo. La función principal de estos dos últimos será orientar y verificar el desarrollo de acciones que cumplan con el fin y con los objetivos de la Conmemoración mediante un control al detalle sobre las acciones que se formulen en dicho Comité. Durarán en sus funciones 2 (dos) años y podrán ser reelectos.

Federico Freddy Franco
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



Despacho del Diputado Nacional Luis Federico Franco Alfaro

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

Artículo 8º.- El Comité Organizador estará integrado por representantes de instituciones del Estado paraguayo comprometidos con la promoción cultural, de la historia, extendidas y reflejadas en actividades distintas a la población en general. Su función principal será elaborar programas de acciones, tendientes al cumplimiento del fin y los objetivos de la Conmemoración del Centenario de la Victoria de la Guerra del Chaco, expresados en la presente Ley y llevarlas a cabo. Será dirigido por un Director Ejecutivo y un Secretario Ejecutivo electos por el Comité Organizador y aprobado por el Consejo Directivo.

El Comité Organizador estará integrado por:

a) 1 (un) representante de la Comisión de Cultura y Educación de la Honorable Cámara de Senadores;

b) 1 (un) representante de la Comisión de Educación, Cultura y Culto de la Honorable Cámara de Diputados;

c) 1 (un) representante de la Corte Suprema de Justicia;

d) 1 (un) representante de la Secretaría Nacional de Cultura;

e) 1 (un) representante del Ministerio del Interior;

f) 1 (un) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;

g) 1 (un) representante del Ministerio de Educación y Ciencias;

h) 1 (un) representante del Ministerio de Defensa Nacional;

i) 1 (un) representante del Consejo de Gobernadores;

j) 1 (un) representante de la Academia Paraguaya de la Historia; y,

k) 1 (un) representante del Consejo Nacional de Educación Superior.

l) los demás miembros que el Consejo Directivo considere pertinentes.

Los representantes de las diferentes instituciones que conforman el Comité Organizador, mencionados en el presente artículo, deberán ser funcionarios de reconocida experiencia, idoneidad y prestigio, acorde a los propósitos de la presente Ley.

Cada una de las instituciones citadas podrá enviar más representantes. En este caso, solamente un representante tendrá derecho a voto por institución.

Artículo 9º.- A propuesta de la Comisión Nacional, se incluirá en el Presupuesto General de la Nación, una partida que incluya las erogaciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 10.- Deróguese la Ley N° 6090/18 “QUE DECLARA “SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL”, EL LAPSO COMPENDIDO ENTRE EL 12 DE OCTUBRE DE 2014 Y EL 22 DE JUNIO DE 2026, Y CREA LA “COMISIÓN NACIONAL DE CONMEMORACIÓN DEL SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870”

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico Freddy Franco
Diputado Nacional